

## ANEXO QUE SE CITA

Relación de libros de Educación General Básica, con expresión de la Editorial, título, autor, curso y precio máximo de venta

*Editorial «Casals»*

## 1. Libro del alumno:

Lenguaje 1.º Equipo Maestros «L'Avet». Ciclo inicial. Precio. 390 pesetas.

1122

*ORDEN de 8 de noviembre de 1982 por la que se fija el precio máximo de venta al público a diversos libros de texto, correspondientes al nivel de Educación General Básica.*

Ilmo. Sr.: Examinadas las peticiones formuladas por diversas Editoriales en solicitud de fijación de los precios máximos de libros o material didáctico impreso, cuya utilización ha sido aprobada de conformidad con lo preceptuado en el Decreto 2531/1974, de 20 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 13 de septiembre) y en la Orden de 2 de diciembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 16), teniendo en cuenta lo establecido en el Real Decreto 710/1982, de 12 de febrero, y en el artículo 7.º de la Orden ministerial de 6 de mayo de 1982,

Este Ministerio, a tenor de lo preceptuado en la Orden de 6 de julio de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 10), ha tenido a bien proceder a la fijación del precio máximo de venta al público que a continuación se expresa para los libros o material didáctico que se indican en el anexo de esta disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de noviembre de 1982.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Director general de Educación Básica, Pedro Caselles Beltrán.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

## ANEXO QUE SE CITA

Relación de libros de Educación General Básica, con expresión de la Editorial, título, autor, curso y precio máximo de venta

*Editorial «Anaya»*

## 1. Guías didácticas del Profesor:

Ciencias Sociales. J. Prats y otros. Ciclo medio. Tercero. Pesetas 261.

Ciencias Sociales. J. Prats y otros. Ciclo medio. Cuarto. Pesetas 281.

*Editorial «Mangold»*

## 1. Guías didácticas del Profesor:

Crucero 4. «Ciencias Sociales». Departamento de Investigaciones Educativas de Mangold. Ciclo medio. Cuarto. 425 pesetas.  
Crucero 5. «Ciencias Sociales». Departamento de Investigaciones Educativas de Mangold. Ciclo medio. Quinto. 242 pesetas.

*Editorial «Onda»*

## 1. Libros del alumno:

Veinticinco. «Matemáticas». Canals, Fernández, Quintana, Surrats, Vallés. Ciclo medio. Cuarto. 574 pesetas.

*Editorial «S. M.»*

## 1. Guías didácticas del Profesor:

Guía el Cálculo 3. «Matemáticas». Seminario S. M. Ciclo medio. Tercero. 717 pesetas.

Guía el Cálculo 4. «Matemáticas». Seminario S. M. Ciclo medio. Cuarto. 717 pesetas.

Guía el Cálculo 5. «Matemáticas». Seminario S. M. Ciclo medio. Quinto. 948 pesetas.

*Editorial «Santillana»*

## 1. Guías didácticas del Profesor:

Naturaleza 4. «Ciencias de la Naturaleza». Departamento de Investigaciones Educativas de Santillana. Ciclo medio. Cuarto. Peseta. 1.341.

Naturaleza 5. «Ciencias de la Naturaleza». Departamento de Investigaciones Educativas de Santillana. Ciclo medio. Quinto. Pesetas 1.364.

Senda 3. Edición anotada del Profesor. Lecturas: «Lengua castellana». Ciclo medio. Tercero. 842 pesetas.

Senda 5. Edición anotada del Profesor. Lecturas: «Lengua castellana». Ciclo medio. Quinto. 842 pesetas.

1123

*ORDEN de 10 de noviembre de 1982 por la que se fija el precio máximo de venta al público a diversos libros de texto, correspondientes al nivel de Educación General Básica.*

Ilmo. Sr.: Examinadas las peticiones formuladas por diversas Editoriales en solicitud de modificación de los precios máximos, como consecuencia de cambios en las condiciones materiales, de los libros o material didáctico impreso, cuya utilización ha sido aprobada de conformidad con lo preceptuado en el Decreto 2531/1974, de 20 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 13 de septiembre) y en la Orden de 2 de diciembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 16), teniendo en cuenta lo establecido en el Real Decreto 710/1982, de 12 de febrero, y en el artículo 7.º de la Orden ministerial de 6 de mayo de 1982,

Este Ministerio, a tenor de lo preceptuado en la Orden de 6 de julio de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 10), ha tenido a bien proceder a la fijación del precio máximo de venta al público que a continuación se expresa para los libros o material didáctico que se indican en el anexo de esta disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de noviembre de 1982.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Director general de Educación Básica, Pedro Caselles Beltrán.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

## ANEXO QUE SE CITA

Relación de libros de Educación General Básica, con expresión de la Editorial, título, autor, curso y precio máximo de venta

*Editorial «Santillana»*

## 1. Guías didácticas del Profesor:

Guía Sociedad 4. «Ciencias Sociales». Departamento de Investigaciones Educativas de Santillana. Ciclo medio. Cuarto. Pesetas 1.870.

1124

*ORDEN de 11 de noviembre de 1982 por la que se aprueba la normativa para la colación del grado de Doctor por la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Cádiz.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad de Cádiz, en solicitud de aprobación de la normativa para la obtención del grado de Doctor en la Facultad de Filosofía y Letras de dicha Universidad;

Considerando que dicha propuesta ha sido aprobada por las Juntas de Facultad y de Gobierno de la Universidad y favorablemente informada por la Junta Nacional de Universidades,

Este Ministerio ha dispuesto aprobar la normativa para la colación del grado de Doctor por la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Cádiz que figura en el anexo de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 11 de noviembre de 1982.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Director general, José Manuel Pérez-Prendes y Muñoz de Arracó.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado.

## ANEXO QUE SE CITA

Normativa para la obtención del grado de Doctor por la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Cádiz

Artículo 1.º La Facultad de Filosofía y Letras se someterá a lo dispuesto en esta materia por los decretos ordenadores de la misma y disposiciones complementarias.

Art. 2.º Para obtener el grado de Doctor deberán aprobarse los cursos monográficos y trabajos de seminario que, de acuerdo con los decretos orgánicos de la Facultad y con sujeción a los plazos en ellos señalados, se establezcan como necesario.

Art. 3.º Podrá presentarse y elaborarse la tesis doctoral en Facultad distinta de aquellas en que se hayan aprobado los cursos y seminarios a que se refiere el artículo anterior con autorización del Rectorado de la Universidad en que se desee continuar los estudios y previo informe de las Juntas de Facultades respectivas.

Art. 4.º El Doctorado propondrá al Decanato de la Facultad la designación de un Director de tesis que la patrocine y dirija, cuya aceptación deberá constar de forma expresa en la solicitud que se presente.

Podrá ser Director de tesis cualquier Catedrático, Agregado numerario, Adjunto numerario o Doctor de Universidad española o un Profesor extranjero que pertenezca a un Centro oficial equiparable a Facultad Universitaria española. La designación de un Director que no sea Catedrático, Agregado o Adjunto numerario de la Facultad tendrá que someterse previamente al acuerdo de la Junta de la misma.